

«Silices y Caolines, S. L.», con domicilio en Valencia, en relación con su actividad de tratamiento, beneficio y explotación del caolín, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de licencia fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Silices y Caolines, S. L.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Silices y Caolines, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo, además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Silices y Caolines, S. L.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras que en la fecha de la solicitud tenga la citada Empresa en propiedad o tramitación, así como aquellas que procedan del contrato de compraventa establecido hasta dicha fecha de solicitud con «Compañía Valenciana del Silix, Sociedad Limitada», en las provincias de Teruel y Valencia, y que a continuación se relacionan:

Provincia	Expediente	Concesión	Pertenencias
Teruel	5.268	Victoria	315
Teruel	5.269	Esperanza	105
Teruel	5.342	Salvador	103
Valencia	1.721	Ampliación a Capricho	72
Valencia	1.667	Capricho	36
Valencia	1.782	Silix	42
Valencia	1.645	Fortuna	163
Valencia	2.224	Vallurgo	40
Valencia	2.223	Rocosa	50
Valencia	2.237	Enero	75
Valencia	2.009	Hontanar	375

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5828

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 565-74, interpuesto por «Jeica, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 8 de octubre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1969.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 565-74, interpuesto por «Jeica, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 6 de octubre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Jeica, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto prescindieron en las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Sociedades de los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos setenta y nueve de las desgravaciones concedidas a la Sociedad «Jeica» como explotadora de fincas rústicas, las cuales habrán de ser tenidas en cuenta, así provisional como definitivamente, mientras que la Administración no proceda, en su caso, a invalidar legalmente los actos administrativos de desgravación; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5829

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.325.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.325, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Carrasco Eguía y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Carrasco Eguía, don Manuel Mateos García, don Gregorio Tudanca Rodríguez, don Víctor González Gallego, don Manuel Gómez Martín, don José Sigüenza Mayordomo, don Luis Ángel González Ruiz, don Mariano García Pazos, don Ignacio Ramón Abad, don Alejandro del Caño Pérez, don Justo Gómez Sánchez Pajares, don Teodoro Alonso Villalain, don Luis Lacasa San Segundo, don Félix Marroquín Ortega, don Laureano Corrales Corrales, don Claro Sánchez Jiménez, don Ambrosio Delgado Fernández, don Ricardo de la Cal Muñoz, don Fernando Guerra Alvarez, don Antonio San Juan Núñez, don Isidoro Aragón Torres, don José Rescalbo Quesada, don Juan Gómez Machado, don Miguel Muñoz Quintana, don José Pérez López, don Antonio Briñas Sánchez, don José María Navarro, don Enrique Jesús Ruiz López, don Aníbal Santamaría Gento, don Antonio Balbas Miguel, don Florentino Tobar Tobar, don Antonio de la Cal Rodríguez, don Arsenio Nevada Quintana, don César González Portela, don Luis Rodríguez Pérez don Servilio Villar Barrio, don Alejandro Suñer Bielsa, don Sergio Fernando Martín Mangas, don Arsenio Cabria Julián, don Elías Martínez Pizarro, don Tomás Martínez de Diego don Juan Almazán Gil, don Ramón Puigpelat Guila don Segundo Pozo Alvarez, don Ginés Casanova García, don Miguel Cascallana Crespo, don Salvador Galán Gutiérrez, don David García Peral, don Inocencio Manrique Lorenzo, don Francisco Ayllón Cervero, don José González Alonso, don Antonio Sánchez Ruiz, don Angel Moliz Arias, don Severiano Gutiérrez Nerranz, don Indalecio Conchón Martínez, don Jesús Miguel Puras, don Bruno Alonso Rodríguez, don Tirso Morales Madrid, don Cayo Muñoz Martín, don Lucio José María Correa Fernández, don Carlos Bello Orero, don Pedro Pascual García de Carro, don Juan Antonio Avila García, don Ramón